PRIMERA MODIFICACIÓN (INCLUSIÓN DE LA CLÁUSULA COMERCIO EXTERIOR POR LA NO CAUSACIÓN DE IVA EN LA NACIONALIZACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA) AL CONTRATO N°. 0155-ARC-CBNL06-2025 CELEBRADO ENTRE LA BASE NAVAL ARC N°. 6 "BOGOTÁ" Y COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A., CON NIT. 830.056.149-0

Los suscritos, de una parte, el comandante de la Base Naval N°. 6 ARC "Bogotá", el señor Capitán de Navío **GUILLERMO PARDO ZAPATA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.794.602, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional - Base Naval N°. 6 ARC "Bogotá" debidamente nombrado, mediante Resolución N°. 2580 del 02 de julio de 2024 y Acta de Posesión N°. 01-COLNA del 16 de agosto de 2024, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación N°. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional acuerdo Resolución N°. 4213 del 13 de octubre de 2023 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará, **EL CONTRATANTE,** por una parte; y, por otra parte, el Señor **PEDRO PABLO DUARTE PAEZ,** también mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N°. 73.103.606 de Cartagena, en su calidad de Representante Legal de **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A., CON NIT. 830.056.149-0.**, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato **N°. 0155-ARC-CBNL06-2025**, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1).** Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 14, del artículo 40 y del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales, pueden introducir modificaciones a lo contratado con el fin de cumplir con las necesidades institucionales y el saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma **2).** Que, el contrato N°. **0155-ARC-CBNL06-2025**, fue suscrito el 25 de julio de 2025, cuyo objeto es la **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS Y REPUESTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE TRÁFICO Y VIGILANCIA MARÍTIMA DE LA ARMADA DE COLOMBIA."** con plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2025. **3).** Que, el contrato fue suscrito por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. ($ 2.666.349.300,00),** exento de IVA (De conformidad con la reforma tributaria 1819 del 29 de diciembre 2016 Art. 188 que modifica el Art 477 "BIENES QUE SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO" del Estatuto tributario numeral 3 literal d. "Material Blindado" e incluidas las demás erogaciones que correspondan. **4).** Que, el contrato N°. **0155-ARC-CBNL06-2025** se encuentra respaldado con el Certificado de Registro Presupuestal No. 30825 de fecha 24 de enero de 2025. **5).** Que, se dio cumplimiento a requisitos de ejecución como lo es la expedición de la póliza N°. 33-44-101265332 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A. de fecha 28 de julio del 2025, la cual fue aprobada el día 30 de julio del 2025. **6)** Que mediante Primera Ponencia de fecha 1 de septiembre de 2025 el señor gerente del proyecto Capitán de Navío **CARLOS EDUARDO URBANO MONTES** Comandante Comando de Alistamiento de Guardacostas manifiesta que: **"**(…) ***Justificación de la modificación*** *: El contratista solicita por medio del oficio N°.100.373.25 de fecha 1 de agosto del 2025 la inclusión de la Cláusula de Comercio Exterior con el fin de dar continuidad en relación con la exención del IVA en los procesos de importación y la posterior nacionalización de los elementos que se necesitan para dar cumplimiento al objeto del contrato. Es imperativo abordar esta situación con prontitud, considerando las múltiples implicaciones que los retrasos de los trámites de legalización puedan generar.* ***INCLUIR LA SIGUIENTE CLÁUSULA: COMERCIO EXTERIOR POR LA NO CAUSACIÓN DE IVA EN LA NACIONALIZACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA:*** *Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de nacionalización en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario Artículo 428, los Decretos 695/1983, 3000/2005, Ley 1819 del 2016, Decreto Único Reglamentario 1625/2016, (en caso de existir cantidades mínimas de despacho por parte del fabricante se debe mencionar en el oficio remisorio y se otorgaran acuerdo lo avalado por el supervisor).****PARAGRAFO PRIMERO****: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO****: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional.****PARÁGRAFO TERCERO:*** *Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato.****PARÁGRAFO CUARTO:*** *El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato (…)"*

7) Que, el supervisor del contrato informa que avala la modificación propuesta dada la importancia de la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo del equipo ETAA. **8)** Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)". **9)** Que, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad*. **10)** Que, de conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales. Que, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir la **PRIMERA**

MODIFICACIÓN AL CONTRATO N°. 0155-ARC-CBNL06-2025, la cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INCLUIR LA CLAUSULA DE *COMERCIO EXTERIOR POR LA NO CAUSACIÓN DE IVA EN LA NACIONALIZACIÓN DE PROCESOS CONTRACTUALES EN MONEDA* LEGAL COLOMBIANA** así: Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de nacionalización en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario Artículo 428, los Decretos 695/1983, 3000/2005, Ley 1819 del 2016, Decreto Único Reglamentario 1625/2016, (en caso de existir cantidades mínimas de despacho por parte del fabricante se debe mencionar en el oficio remisorio y se otorgaran acuerdo lo avalado por el supervisor).**PARAGRAFO PRIMERO**: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional.**PARÁGRAFO TERCERO:** Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato.**PARÁGRAFO CUARTO:** El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS**: Los documentos señalados en la parte considerativa de la presente modificación hacen parte integral de la misma y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales hacen parte integral de la primera modificación los siguientes documentos: a) Primera Ponencia de fecha 01 de septiembre de 2025 firmada por el gerente del proyecto Capitán de Navío **CARLOS EDUARDO URBANO MONTES** Comandante Comando de Alistamiento de Guardacostas **b)** Oficio N°. 20250028090324061 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-CONAV-COGAC-SECOAG-JDSICTVM 29.10 de fecha 02 de septiembre 2025, donde el supervisor recomienda la viabilidad para el trámite de la presente ponencia. **c)** Oficio N° 100.373.25 de fecha 1 de agosto del 2025 Firmado por el señor PEDRO PABLO DUARTE PÁEZ Representante Legal COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A **C)**. Oficio N° 100.373.25 de fecha 1 de agosto del 2025 Firmado por el señor PEDRO PABLO DUARTE PÁEZ Representante Legal COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A **CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** La presente modificación al contrato N°. **0155-ARC-CBNL06-2025**, se perfecciona con la aprobación de las partes del presente modificatorio a través de la plataforma del SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES**, Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma la presente modificación, en Bogotá D.C. 09 de septiembre de 2025.

POR LA ARMADA NACIONAL:

ORIGINAL FIRMADO
Capitán de Navío **GUILLERMO PARDO ZAPATA**
Comandante Base Naval N°. 6 ARC "BOGOTÁ"

CN LUIS DANIEL VALLEJO POLANCO JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06	**CF RAMIRO BELTRAN ACOSTA** JEFE DE ADQUISICIONES BNL06
TF GONZALEZ COBO JUAN PABLO **JEFE SECCIÓN CONTRACTUAL BNL06**	**S2 CARDONA SANTA VICTOR DANIEL** **EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06**
CPS GLADYS CRISTINA CONTRERAS ASESORA JURIDICA BNL06	

POR EL CONTRATISTA:

ORIGINAL FIRMADO
PEDRO PABLO DUARTE PAEZ
No 73.103.606
Representante Legal **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A.**
NIT 830.056.149-0